Expediente: **475/26**
Carátula: **CONCHA BRENDA EMILCE C/ IBARRA MAZA NORA MABEL, ALMIRON EXEQUIEL Y BAIGORRIA ROMINA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **09/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALMIRON, EXEQUIEL-DEMANDADO
30716271648869 - CONCHA, BRENDA EMILCE-ACTOR
90000000000 - BAIGORRIA, ROMINA-DEMANDADO
90000000000 - IBARRA MAZA, NORA MABEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 475/26

H20901835086

JUICIO: CONCHA BRENDA EMILCE c/ IBARRA MAZA NORA MABEL, ALMIRON EXEQUIEL Y BAIGORRIA ROMINA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 475/26.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 08 de Julio de 2026.-

Concepción, Provincia de Tucumán 08 de julio de 2026 siendo las 11:45 dia y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia programada en los presentes autos, se presentan ante el Sr. Juez Dip Tártalo Eduardo José

Parte Actora: CONCHA BRENDA EMILCE con la representacion de Defensoria de Violencia Domestica y de motivos de Genero de la I°Nominación

Parte Demandada: MAZA NORA MABEL, ALMIRON EXEQUIEL, BAIGORRIA ROMINA y BAIGORRIA MARIA BELEN , sin representación que manifiestan no necesitar asistencia letrada en este acto , dejando a salgo su derecho de concurrir con abogado

Oidas las partes en la audiencia:

El Sr. Juez Resuelve:

I) ORDENAR a AMBAS PARTES la prohibición de actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación - directa o indirecta - comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales y aplicaciones de mensajería de cualquier índole, o aún por terceras personas - incluído grupo familiar - , tomas fotográficas que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica o emocional de AMBAS PARTES, debiendo asimismo eliminar toda

publicación agraviante en redes sociales que hubieran.

II)Todo lo ordenado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal.

III) En este acto quedan notificados todos los presentes.

IV) Atento a la naturaleza de la cuestión, las costas se imponen por el orden causado

- Con lo que se da por finalizado el presente acto, firmando el acta.

Actuación firmada en fecha 08/07/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.